



Cartagena, diciembre 17 de 2019

Oficio **AMC-OFI-0159972-2019**

Doctores:

JUAN CARLOS FRIAS MORALES, Jefe Control Interno;
FREDDY QUINTERO MORALES, CONTRALOR DISTRITAL;

Asunto: RESPUESTA AL AMC-OFI-0159232-2019, EXT-AMC-19-0117355-DC-338-19 PLAN DE MEJORAMIENTO DE ACUERDO AL INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL VIGENCIA 2018- ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO. *Requiere*

Cordial saludo.

Por medio de la presente y con mi acostumbrado respeto se hace entrega en medio magnético y físico, del Plan de Mejoramiento en donde consta las acciones correctivas los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución en tiempo necesario para su aplicación y las acciones correctivas a desarrollar para corregir los hallazgos encontrados.

1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE CANTIDAD UNO (1)
2. HALLAZGO CON ALCANCE DISCIPLINARIO CANTIDAD UNO (1)

Para un total de dos (2) hallazgo.

Se anexa lo enunciado.

Lo anterior dando cumplimiento al informe suministrado.

Atentamente,

ROBINSON ENRIQUE MENA ROBLES
Director de Escuela de Gobierno y Liderazgo
Escuela de Gobierno

Proyectó: *Luis Lopez*

CONTRALORIA DISTRITAL
N° DE RADICACIÓN: 2019/2202
FECHA: 2019-12-20
HORA: 8:40 AM
N° DE FOLIOS: 2 + 1 CD
FIRMA: Stella Sanchez

*Recibido 23/12/2019
Keb 0067
Guey Air*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE No 1:</p> <p>Por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se desconoció el criterio establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 7 (Principio de Transparencia), en la condición evidenciada en el expediente contractual 42018 (Prestación de servicios para la realización de una evaluación para medir el nivel de cultura ciudadana en el habitante del Distrito de Cartagena de Indias), ya que en el documento de evaluación de las propuestas se calificó como "no cumple" a los dos ofertantes en relación con los requisitos solicitados en la Invitación Pública Numeral 5.1 (experiencia mínima), pero luego se concluyó aceptando la propuesta de uno de ellos, situación producto de la mala redacción, de efectuar copiado y pegado de información de otros documentos electrónicos sin la revisión pertinente, error aceptado por el Sujeto Auditado en mesa de trabajo del 02 de mayo de 2019, con efecto de incumplimiento de disposiciones generales antedichas y registros inexactos</p>	<p>Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo en los procesos contractuales, que permitan verificar la redacción a efectos de prevenir errores en la misma.</p>	<p>Jurídica - Escuela de Gobierno y Liderazgo</p>	<p>Director Escuela de Gobierno y Liderazgo</p>	<p>17/12/2019</p>	<p>16/12/2020</p>	<p>Listado de chequeo - N° de contratos revisados / Total de Contratos Ejecutados.</p>	<p>1 Listado de Chequeo implementado - 100% Contratos revisados.</p>	
2	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO No 2:</p> <p>El pliego de condiciones del contrato LP-SICC-02-2018 con objeto de prestación de servicios logísticos exigió, como experiencia específica del proponente, que sus contratos acreditaran:</p> <p>Se efectuó observación en mesa de trabajo de que los requisitos de experiencia solicitados para el contratista son muy puntuales, cerrados o demasiado estrictos, violando la pluralidad de oferentes, sin regla clara y objetiva de las condiciones exigidas para la experiencia del contratista, a lo que el auditado respondió que en el proceso contractual se exige exacta experiencia en actividades como las que serán ejecutadas, en los montos que representan precisamente cada una de las actividades en el presupuesto oficial, calculando el número de contratos según el número de eventos de cada tipo, especificando un tipo de población y temáticas que debe acreditar el futuro contratista como garantía de idoneidad y experticia, por lo que en la descripción y precisiones hechas en el Estudio Previo sobre todas y cada una de las actividades que serán contratadas es palmaria la especificidad de las mismas en el tipo de población beneficiaria y la temática de procesos formativos programados; la congruencia del perfil profesional exigido con la formación infantil y juvenil adelantada por dos líderes, con las actividades con organizaciones comunitarias y servidores públicos adelantadas por una persona experta en comunicación e interacción organizacional y con la formulación e implementación de estrategias de transformación de cultura ciudadana por personal con conocimientos técnicos y metodologías de aprendizaje y transmisión del conocimiento.</p> <p>No consideró la Comisión Auditora que la explicación del Auditado satisficiera la duda profesional generada, ya que es evidente que la exigencia previa presuntamente se ajustó en forma demasiado estrecha y puntual al perfil del proponente seleccionado, por lo que se concluye que:</p> <p>Por causa de procedimientos inadecuados de selección, en el Estudio Previo del contrato LP-SICC-02-2018 con objeto de prestación de servicios logísticos se encuentra la condición de que se exige, en los requisitos de experiencia referidos a contratos anteriores de los oferentes, un número, tipo y valor porcentual del presupuesto actual específicos (uno-patrimonio inmaterial-20%, dos-comunicación-10%, uno-formación-2%, dos-niñez y juventud-15%, uno-capacitación en residuos-40%), siendo tan puntuales que solo un ofertante que los hubiese ejecutado en la forma descrita podía tenerlos, impidiendo la pluralidad de proponentes, lo que no se ajusta al criterio expuesto en la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo en los procesos contractuales, que permitan verificar el cumplimiento de todos los requisitos de la contratación en la etapa precontractual y contractual</p>	<p>Jurídica - Escuela de Gobierno y Liderazgo</p>	<p>Director Escuela de Gobierno y Liderazgo</p>	<p>1/01/2020</p>	<p>30/12/2020</p>	<p>formato de verificación de la información en la etapa precontractual y contractual</p>	<p>1 Listado de Chequeo implementado - 100% Contratos revisados</p>	
Elaboró: Sugey Osorio leal		Cargo: P.U							
Revisó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA		Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL							
Aprobó: FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA		Cargo: DIRECTOR TECNICO DE AUDITORIA FISCAL							

RESPONSABLE:



ROBINSON ENRIQUE MENA ROBLES
Director Escuela de Gobierno y Liderazgo